

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-095/2023

PARTE ACTORA: SALMA LUÉVANO LUNA

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
Y FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **11 de septiembre de 2023**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **17:00 horas** del día **11 de septiembre de 2023**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-095/2023

PARTE ACTORA: SALMA LUÉVANO LUNA

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES,
MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO Y
FRANCISCO ALFONSO DURAZO
MONTAÑO**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado derivado del oficio TEPJF-SGA-OA-2991/2023, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **12 de julio de 2023**² asignándosele el número de folio 000577, mediante el cual se notifica el Acuerdo de fecha 11 de julio, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-245/2023**, que declara improcedente y reencauza a este órgano jurisdiccional el medio de impugnación presentado por la **C. SALMA LUÉVANO LUNA** mediante el cual controvierte la supuesta omisión de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, del **C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y del **C.**

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2023, salvo precisión en contrario.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Presidente del Consejo Nacional, todos de MORENA, de dar respuesta a su oficio de asunto: Derecho de petición en materia electoral.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que el día **26 de julio** se dictó y notificó Acuerdo de admisión a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, corriéndosele traslado a las autoridades responsables del medio de impugnación y anexos para que respondieran lo que a su derecho conviniera.
2. Que el día **02 de agosto** el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones emitió contestación en tiempo y forma.
3. Que el día **16 de agosto** se dictó y notificó Acuerdo de vista a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional tanto de la contestación de fecha **02 de agosto** como del informe circunstanciado rendido por el Secretario Técnico del Consejo Nacional de fecha **11 de agosto**.
4. Que no se recibió manifestación de la parte actora a la vista de los escritos de contestación de las autoridades responsables dentro del plazo otorgado para tal efecto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Admisión de pruebas de la parte actora: Con fundamento en los artículos 55 inciso a) y 57 inciso a) del Reglamento, se admiten las siguientes pruebas:

- I. **La documental** consistente en la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la parte actora.
- II. **La documental** consistente en la credencial que la identifica como Diputada Federal de la LXV Legislatura.
- III. **Las documentales** consistentes en los acuses de los oficios presentados ante las autoridades señaladas como responsables de fecha 19 de junio.

Por lo que las referidas pruebas se admiten en términos de lo previsto en el artículo 59 del Reglamento.

SEGUNDO. Admisión de pruebas de las autoridades responsables: Con fundamento en los artículos 55 incisos a), f) y g) y 57 inciso b) del Reglamento, se admiten las siguientes pruebas:

Del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones:

- I. **Las documentales** consistentes en los acuses de los oficios presentados ante las autoridades señaladas como responsables de fecha 19 de junio, así como del oficio CEN/CJ/A/125/2023 de fecha 01 de agosto dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del partido político MORENA.

Por lo que las referidas pruebas se admiten en términos de lo previsto en el artículo 59 del Reglamento.

Del Consejo Nacional:

- I. **La presuncional en su doble aspecto legal y humana**, consistente en todo lo que le beneficie, por lo que la referida prueba se admite con fundamento en el artículo 80 del Reglamento.
- II. **La instrumental de actuaciones** consistente en todo lo actuado y por actuar, en cuanto a sus intereses beneficie, por lo que la referida prueba se admite con fundamento en el artículo 84 del Reglamento.

TERCERO. Citación a audiencias estatutarias. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la **Circular CNHJ-001/2023** emitida **para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales)**, de fecha **25 de mayo**, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

I. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora en términos de lo señalado en el considerando PRIMERO del presente proveído.

II. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por las autoridades responsables en términos de lo señalado en el considerando SEGUNDO del presente proveído.

III. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

a) La Audiencia estatutaria en modalidad a distancia se celebrará el día **20 de septiembre de 2023, a las 12:00 horas.**

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM

ID de la reunión virtual: 837 0101 2455

Contraseña: 386487

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, **a las 12:15 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de 05 días hábiles previos a la celebración de esta.

IV. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-NAL-095/2023.**

V. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas por las mismas para tales efectos, así como a las diversas por medio de las que se han recibido comunicaciones de su parte (envío de queja,

contestación a la queja, desahogo de vista y requerimientos, acuses, entre otros).

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento de este que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos de MORENA.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO